



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 31 de diciembre de 2019, China notificó la aparición de casos confirmados por laboratorio de una nueva infección por coronavirus (SARS-CoV-2) que posteriormente se diseminó en varios países de todos los continentes.

Finalmente el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró el estado de pandemia y desde entonces el impacto de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) ha sido generalizado con más de 99.000.000 casos diagnosticados en 191 países y más de 2.140.000 fallecidos desde que se identificó el virus.¹

En la Región de las Américas se confirmó en Estados Unidos el 20 de Enero del 2020 y en el mes de Febrero Brasil notificó el primer caso en América Latina. Desde entonces, la COVID-19 se ha propagado a los 54 países y territorios de la Región de las Américas.

En nuestro país el primer caso de COVID-19 se confirmó el día 3 de marzo de 2020 y, a la fecha, las 24 jurisdicciones se vieron afectadas confirmando al momento 1.874.801 casos y un total de 47.034 personas fallecidas. En las últimas 24 horas, se notificaron 208 nuevas muertes, de las cuales 119 son hombres y 81 mujeres.²

La Provincia de Río Negro registró su primer caso positivo el 9 de Marzo de 2020 y a la fecha registra 46.358 casos positivos acumulados y 1.047 fallecidos. De los casos positivos se reporta que el 24% corresponde al grupo 30 a 39 años, un 19% de 20 a 29 años, un 19% corresponde al grupo etario de 40 a 49 años, el 16% a mayores de 60 años, el 10% son menores de 20 y el 12% son personas de 50 a 59 años. El 52% corresponde al género femenino y 48% al género masculino.³

Que el 13 de Marzo el Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia con el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/2020 por el término de 1 año en orden a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y la declaración de emergencia en idéntico sentido realizada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad de Urgencia n° 260/20.

Que de manera sostenida durante los últimos meses todas las estrategias implementadas de forma coordinada entre el Estado Nacional, el Estado Provincial y el conjunto de Municipios ante la inexistencia de un tratamiento



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

antiviral efectivo, han sido orientadas a prevenir la propagación del virus con disposiciones y protocolos que garanticen medidas de aislamiento y distanciamiento social para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado se han establecido distintas medidas tales como el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" impuesto por el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que por un plazo determinado obligaba a todas las personas a permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

En el mismo sentido el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro dictó Decreto 297/2020 que dispuso restricciones para el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma a efectos de poner a resguardo la salud de la población rionegrina.

3 Reporte Situación Epidemiológica Río Negro de fecha 25 de Enero 2021 publicado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro

Que desde entonces y en función de las estrategias sanitarias y el estado de situación epidemiológico se han ido flexibilizando y morigerando las restricciones adoptadas oportunamente.

Que por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado urbano;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 se determinó que todas las localidades de la Provincia de Río Negro se encontrarán bajo un régimen de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", a excepción del Departamento General Roca y el conglomerado urbano que conforman San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, estableciéndose al respecto diversas limitaciones en orden a dicho estatus.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que de este modo han sido sucesivas las disposiciones tanto nacionales como provinciales dictadas disponiendo entre otros la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y tanto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO)

Que todas estas medidas han sido adoptadas fundamentalmente para contener los brotes en muchas jurisdicciones o zonas tanto del país como de la Provincia de Río Negro logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida y brotes en distintas regiones, no se haya colapsado el sistema de salud a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que si bien el riesgo de circulación existe y el Estado posee la obligación de extremar los cuidados con el fin de controlar la situación epidemiológica, con la aplicación de esta batería de medidas regidas por el Gobierno Nacional y en un destacable ejemplo de federalismo dado por la efectiva coordinación con las distintas provincias se ha ralentizado la velocidad de contagio a nivel general.

Que si bien la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la vacunación contra la COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la pandemia, el desarrollo de vacunas con estas características, su adquisición, distribución y administración supone un reto sin precedentes a nivel mundial.

Es que en medio de una pandemia sin antecedentes encontrar una vacuna segura y eficaz es un elemento clave de la estrategia de salida de la misma. Es por ello que a la fecha se evidencia un esfuerzo colectivo sin parangón en el que participan países, instituciones, investigadores e industrias de todo el mundo con el fin de disponer de vacunas en un plazo breve.

Como consecuencia la República Argentina en la propia persona del Presidente de la Nación Alberto Fernandez ha encabezado múltiples gestiones internacionales a los fines de poder disponer de vacunas eficaces y seguras en el corto plazo, que puedan utilizarse en una estrategia masiva nacional permitiendo así reducir la incidencia de la enfermedad, las hospitalizaciones y las muertes relacionadas con la COVID-19.

Que en este sentido se han alcanzado distintos niveles de negociación con Laboratorios tales como Oxford-Astra Zeneca, Sinovac-China, Academia China de Medicina



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Gamaleya de Rusia, Moderna-NIH-US, BioNTech/Fosun Pharma/Pfizer, entre otros, a fin de maximizar las posibilidades de acceder a aquellas vacunas que alcancen los objetivos de seguridad, eficacia; logren la autorización regulatoria y puedan ser entregadas oportunamente en cantidades suficientes.

Que el Gobierno Nacional presentó en el mes de Diciembre de 2020 el "Plan Estratégico para la Vacunación contra el Covid-19", que tendrá al Ministerio de Salud nacional como organismo rector e incluye la participación intersectorial de otros ministerios nacionales y las 24 jurisdicciones que participaran a través del Consejo Federal de Salud (COFESA).

Que este último ha sido confeccionado bajo el principio de federalismo, disponiendo la estrategia de vacunación en Argentina y buscando garantizar la disponibilidad de vacunas en todo el territorio nacional, a fin de cubrir a toda la población objetivo de manera gratuita, equitativa e igualitaria.

En dicho Plan es el Estado Nacional quien asegura que todo el proceso de compra y distribución de aquellas vacunas que cumplan con requisitos para lograr la autorización por la autoridad regulatoria nacional, se llevará a cabo de manera transparente y cumpliendo los estándares de seguridad y eficacia en forma homogénea para todo el territorio del país.

Ante la alta demanda mundial y el estado de desarrollo de las distintas alternativas farmacéuticas se prevé disponibilidad limitada de cantidades de vacunas, con niveles de producción que se irán incrementando de forma progresiva, lo que plantea un escenario donde se podrá contar paulatinamente con una mayor disponibilidad del insumo.

Frente a la disponibilidad gradual de dosis de vacunas el Ministerio de Salud de la Nación ha establecido en dicho plan el orden de prioridad de los grupos de población a vacunar en cada una de las etapas establecidas, en un marco bioético fundado en los principios de igualdad y dignidad de derechos, equidad, beneficio social y reciprocidad. También contemplando criterios establecidos en función del riesgo de desarrollar la enfermedad grave y complicaciones por COVID-19, la probabilidad de una mayor exposición al virus, la necesidad de mitigar el impacto de la COVID-19 en la realización de actividades socioeconómicas y la posibilidad de incidir en la cadena de transmisión.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es por esto que Argentina según su "Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19", al igual que otros países del mundo, implementará una estrategia de vacunación escalonada y en etapas, en la que se irán incorporando distintos grupos de la población definidos como "población objetivo a vacunar" en forma simultánea y/o sucesiva, sujeta al suministro de vacunas y priorizando las condiciones definidas de riesgo.

En así que bajo los principios propios de la relación federal de solidaridad, subsidiariedad y participación la estrategia nacional para la vacunación contra la COVID-19 está encabezada por el Gobierno Nacional y coordinada por el Ministerio de Salud de la Nación, e incluye la participación intersectorial con otras carteras del gobierno nacional, las 24 jurisdicciones (a través del Consejo Federal de Salud - COFESA) y la participación de expertos de diversas áreas.

Es la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles de la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles dependiente de la Subsecretaría de Estrategias Sanitarias y la Secretaría de Acceso a la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, con el consenso de la Comisión Nacional de Inmunización (CONAIN), quien propone la vacunación escalonada de acuerdo a la disponibilidad del insumo, considerando población priorizada a los adultos mayores de 60 años, personal de salud, personal estratégico y grupos de riesgo.

En el escalonamiento o priorización de población objetivo a vacunar el Plan Nacional para la vacunación contra la COVID-19 adopta criterios tales como el "riesgo por exposición y función estratégica", "riesgo de enfermedad grave" y también teniendo en cuenta los criterios de "vulnerabilidad".

Es el personal de Salud definido como: "toda persona que realice tareas y/o preste servicios en establecimientos de salud, públicos o privados, cualquiera sea la relación contractual a la que se hallaren sujetas" quienes han sido identificados como población objetivo priorizada según el Plan Nacional de vacunación contra la COVID-19.

Es que se vuelve prioritario inmunizar a las y los trabajadores del sistema de salud dado que resultan población estratégica para sostener adecuadamente el funcionamiento y la respuesta del sistema sanitario. Entre quienes al 19 de noviembre de 2020 registraban 58.721 casos acumulados, lo que representa un porcentaje del 4,4% sobre el total de casos del país₄



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Es así que ante la disponibilidad del primer lote de vacunas para la República Argentina la Provincia de Río Negro recibió en el mes de Diciembre del 2020 las primeras 2.250 dosis, las cuales fueron distribuidas en los hospitales de Bariloche (450), General Roca (500), Cipolletti (500), Villa Regina (200), Allen (200) y Viedma (400). Etapa completada con 2.500 dosis recibidas el 18 de enero que permitió así finalizar el primer cronograma de aplicación en trabajadores de la salud de centros públicos y privados que cumplen tareas en las Unidades de Terapia Intensiva y en los laboratorios de test de PCR.

Según estimaciones difundidas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro se requieren aún 9.250 dosis para cubrir al 100% del Sistema de Salud provincial.⁵

Es así que ante el desarrollo de un plan de vacunación voluntario, gratuito, equitativo e igualitario a escala masiva producto del contexto de emergencia sanitaria se vuelve primordial contar con un eficiente sistema de información y registro que permita diagramar y conducir la estrategia de vacunación.

En aplicación a lo dispuesto por la Ley Nacional 27.491 se cuenta con herramientas como el Registro **NomiVac** que permite el efectivo empadronamiento de las dosis aplicadas y la nominalización de la población vacunada, estos están destinados a sistematizar los datos de la población a posterior de ser vacunados.

Es así que producto de las miles de personas que componen la población objetivo priorizada se hace necesario contar con datos de calidad respecto a las personas que dentro de dichas poblaciones optan de manera voluntaria por vacunarse.

Si bien existen herramientas alternativas que en algunos casos pudieran permitir la identificación de rionegrinos y rionegrinas que potencialmente pudieran estar comprendidos en la población objetivo priorizada para la vacunación, estos solo aportan datos válidos como referencia estadística, dado que por tratarse de una vacuna voluntaria es justamente la voluntad de cada persona la que determina la necesidad de su incorporación a la estrategia de vacunación provincial.

Es allí que este Proyecto de Ley crea un instrumento eficaz para la mejora en la planificación de la estrategia de vacunación contra la COVID-19 en la Provincia de Río Negro, permitiendo contar con datos e información a fin de atender los aspectos relacionados con la logística,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distribución, recursos humanos, sistema de información, registro, monitoreo, supervisión y evaluación, como así también las acciones de vigilancia sobre la seguridad de la vacuna; permitiendo un abordaje integral e intensivo del Plan de Acción para la Vacunación contra la COVID-19 en todo el territorio provincial.

Para garantizar la disponibilidad de vacunas en todo el territorio provincial a fin de cubrir a toda la población objetivo es ineludible e imperioso habilitar los canales pertinentes para que quienes se encuentren dentro de la población objetivo priorizada manifiesten su voluntad de ser vacunados o vacunadas del mismo modo que vienen implementando otras jurisdicciones.

Es por ello que la presente norma crea el Registro Provincial Público, Gratuito y Voluntario de Vacunación contra la COVID-19 de la Provincia de Río Negro, instrumento que permitirá contar con datos en forma oportuna y de calidad para un eficaz y eficiente diseño, ejecución y seguimiento del programa de vacunación en la provincia.

Por ello:

Autores: Daniela Silvina Salzotto, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chiocconi, Pablo Víctor Barreno, Juan Facundo Montecino Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- CREACION: Créese el Registro Provincial Público, Gratuito y Voluntario de Vacunación (RPPGVV) contra el COVID-19 de la Provincia de Río Negro bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION: El Registro Provincial Público, Gratuito y Voluntario de Vacunación es el único medio para manifestar la voluntad de ser vacunado contra el COVID-19 en la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- OBJETO: Este registro tiene por objeto la registración y sistematización de los datos de quienes manifiesten voluntariamente su decisión de ser incorporados al cronograma de vacunación contra la COVID-19 a los fines de contar con información de calidad para la eficiente gestión del Plan de Acción de Vacunación contra el COVID-19 en la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- FUNCIONES: El presente registro tiene por objeto identificar y sistematizar los datos de las personas que manifiesten su voluntad de ser incorporados a la estrategia de vacunación contra el COVID-19 en la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- DESTINATARIOS: Todas aquellas personas que habiten la Provincia de Río Negro de manera permanente o temporal y sean población objetivo del Plan de Vacunación contra el COVID-19 en la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- PUBLICIDAD: El Poder Ejecutivo debe garantizar la difusión del registro y sus principales objetivos mediante la publicidad por los medios de comunicación tradicionales y redes sociales. Disponiendo las acciones necesarias para implementar una campaña masiva de comunicación. La cual debe difundir mensajes que sean consistentes, claros y únicos destinados a la población priorizada y a la comunidad toda, enfatizando que las vacunas del calendario nacional en Argentina, y en particular esta estrategia de vacunación en contexto de pandemia, son un derecho y una responsabilidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Así mismo se debe garantizar la disponibilidad de información clara y en lenguaje sencillo respecto al Plan de Acción de Vacunación contra el COVID-19 en la provincia, las vacunas disponibles, lugares autorizados, preguntas frecuentes y aquellos recursos que resulten pertinentes a los efectos de evacuar cualquier duda o pregunta frecuente de la ciudadanía en general.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: Cada inscripción debe contener al menos: nombre y apellido, documento nacional de identidad, sexo que figura en el DNI, identidad autopercebida, fecha de nacimiento, datos de contacto, grupo de población objetivo a la que pertenece, domicilio. La autoridad de aplicación incorporará aquella información que resulte relevante para el objeto del presente.

Artículo 8°.- AGRUPAMIENTO: Al momento de formalizar su inscripción las personas deben indicar su pertenencia a alguno de los grupos de población objetivo priorizada, siendo estos:

- a) Personal de salud (escalonamiento en función de la estratificación de riesgo de la actividad).
- b) Adultos de 70 años y más.
- c) Personas mayores residentes en hogares de larga estancia.
- d) Adultos de 60 años.
- e) Fuerzas Armadas, de Seguridad y Personal de Servicios Penitenciarios.
- f) Adultos 18 a 59 años de grupos en riesgo.
- g) Personal docente y no docente (inicial, primaria y secundaria).
- h) Cualquier otra población objetivo definida por la autoridad de aplicación en función de la estrategia de vacunación.

Artículo 9°.- PRIVACIDAD: Todos los datos personales asentados en el presente registro son protegidos para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas.

Artículo 10.- ACCESIBILIDAD: El registro estará disponible en la web oficial de la Provincia de Río Negro, debiendo garantizar medios alternativos para aquellas personas que por cualquier condición no pudieren acceder a dicho sitio, facilitando la registración de las mismas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- CONFIRMACION Y SEGUIMIENTO: Al finalizar la inscripción la persona registrada debe recibir una constancia de la misma. Se debe garantizar la posibilidad de realizar un seguimiento y conocer el estado de la inscripción.

Artículo 12.- GRATUIDAD: El registro es completamente gratuito.

Artículo 13.- FINANCIAMIENTO: Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias del presupuesto provincial de gastos y recursos del año en curso a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14.- De forma.